REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1181

Puerto Tejada, seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: SILVANA TABARES QUEJADA
Radicación: 2022-00214-00

ASUNTO A RESOLVER.

Teniendo en cuenta que, de la revisión exhaustiva a la demanda y a efectos de sanear la falencia cometida por este Despacho, al ordenar en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 719 de julio 10 de 2023, remitir las presentes diligencias al despacho de la alcaldía Municipal de este lugar, para que por medio de dicha dependencia (…) de propiedad de **NAYLIN FAZZULI PEREA SALAZAR** siendo lo correcto **SILVANA TABARES QUEJADA**. (Núm. 3º del artículo 161 del CGP)

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto de interlocutorio No. 719 de fecha 10 de julio de 2023, numeral 4º.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto de interlocutorio No. 719 de fecha 10 de julio de 2023, numeral 4o en el siguiente sentido:

"CUARTO. REMITIR las presentes diligencias al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada – Cauca, para que, por intermedio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta misma localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien

*inmueble de propiedad de la señora **SILVANA TABARES QUEJADA**; registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-21814".*

2. Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes.

3. Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb277a007e42a56db6d7aa7e569a823e3a0e6d90b7105e4bf104601dae7bd082**
Documento generado en 05/10/2023 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica